

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2000 - 2142

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buñtrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Diecisiete Civil Municipal
 Carrera 10 # 14-33 Piso 7
 Bogotá - D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO.

El Suscrito Secretario del Juzgado diecisiete Civil municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procedo a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal cual lo ordenado en auto anterior, en la forma como sigue:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	\$
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.000.00
AVALUADOR	\$
ENVIO CORREO	\$
NOTIFICACIONES.	\$ 13.000.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 45.165.00
SECUESTRE	\$ 100.000.00
PUBLICACIONES	\$
OCHOCIENTOSCINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS(\$858.165.00)	

Para los efectos del Artículo 393 Numeral 4º. del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy, quince octubre del dos mil tres (2003), y queda a disposición del Despacho y de las partes por el término legal de tres (3) días.

FIJADO: junio 10 de 2003
 CORRE A PARTIR DE: junio 11 de 2003
 VENCE: junio 13 de 2003

El Secretario,


JORGE TINOCO RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Tribunal Superior de Justicia
Corte 10 de 1993
Bogota - D.C.

EXPEDIENTE NO. 10001-93-00000

En el día de hoy, se celebró la audiencia pública de conciliación y de juicio de conciliación, en el despacho de la Honorable Corte 10 de 1993, en el expediente de la referencia, en el cual comparecieron el demandado y el demandante, quienes, tras haberse escuchado mutuamente, acordaron lo siguiente:

- 1. El demandado se obliga a pagar al demandante la suma de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) en concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- 2. El pago se hará en tres cuotas iguales de \$ 333.333.333.333 (trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) cada una, a los días 15 de cada mes de mayo, junio y julio de 1993.
- 3. El pago se hará en concepto de intereses por mora.
- 4. El pago se hará en concepto de costas judiciales.
- 5. El pago se hará en concepto de honorarios de abogado.
- 6. El pago se hará en concepto de honorarios de perito.
- 7. El pago se hará en concepto de honorarios de contador.
- 8. El pago se hará en concepto de honorarios de psicólogo.
- 9. El pago se hará en concepto de honorarios de intérprete.
- 10. El pago se hará en concepto de honorarios de traductor.

En consecuencia, se declara que el demandado se obliga a pagar al demandante la suma de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) en concepto de indemnización por daños y perjuicios, en las condiciones y términos antes mencionados.

En Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de mayo de 1993.
El Jefe de Sala, [Nombre] [Firma]
El Secretario, [Nombre] [Firma]
El Contador, [Nombre] [Firma]
El Psicólogo, [Nombre] [Firma]
El Intérprete, [Nombre] [Firma]
El Traductor, [Nombre] [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2005-1762

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede se requiere al libelista para que acredite legalmente la pérdida del despacho comisorio No. 0088.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

202

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2011 - 01425** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **02 de abril 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 258	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.54,59,64,93,95,118,291,198,202,209 y 228	\$94.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	\$40.368
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$434.868


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

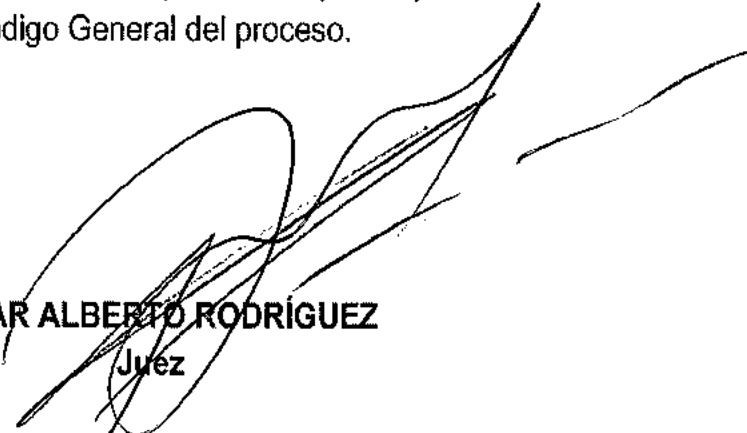
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011 - 1425

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2014-0533** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **8 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 77	\$350.000
NOTIFICACIONES fl. 35	\$9.700
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.13 c.2	\$29.500
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$389.200


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

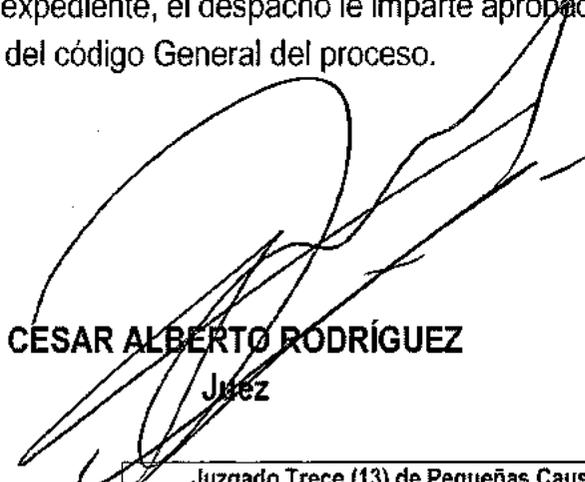
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-0533

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación:
2014-0565

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2015-0954** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **22 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 90	\$200.000
NOTIFICACIONES fl. 20,26 y 41	\$43.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$243.000

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-0954

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

766

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2017-0124** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 145	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 30,36,45,49,56.62,74,78 y 83	\$81.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$301.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

272

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

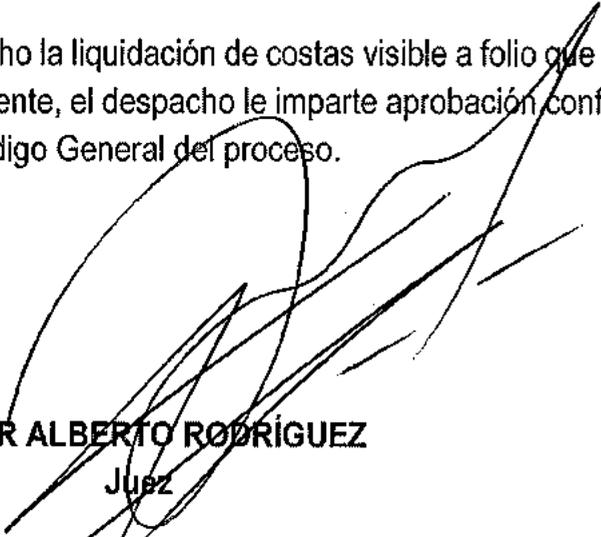
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0124

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0130

En atención a lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiense y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0260

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bogotá en el escrito que precede, como quiera que este asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019. Comuníquese esta decisión por el medio más idóneo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0263** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 62	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 40	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$230.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0263

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0272** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **18 de enero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 31	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 116,119 y 133	\$43.800
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$543.800


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PALZ
Secretaria

138

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0272

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0455

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0463

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0556

No se accede a la terminación del proceso pretendida por Central de Inversiones S.A., como quiera que en el presente asunto no existe cesión a favor de dicha entidad por parte del Fondo Nacional de Garantías, que la legitima para elevar tal petición.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.

Radicación: 2018-0561

Las diligencias de notificación aportadas al plenario no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que en las mismas no se indica en forma correcta la fecha del auto de mandamiento de pago aquí proferido, la cual corresponde a julio 9 de 2019 visto a folio 18. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0596

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada Sandra Milena Ramos Estupiñán fue notificada del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no se opuso a la ejecución.

Una vez se encuentre notificado el demandado Jhon Jairo Morales Maldonado, se continuará con el trámite respectivo. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0607

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado por el despacho a través de proveído adiado 23 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 317, numeral 1° de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, por Desistimiento Tácito.

Segundo. Cancelar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y hacer entrega a la parte demandante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del C.G.P.).

Cuarto: Sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0715

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado perciba como empleado de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$18'300.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0745** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **04 de mayo 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 34	\$150.000
NOTIFICACIONES fl. 21	\$10.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$160.500


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

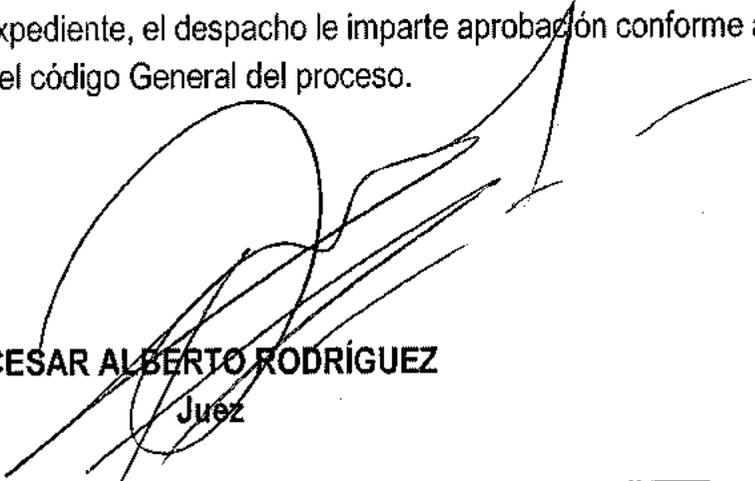
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0745

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0749

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2018-0754

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2018-0803

Toda vez que es procedente lo que solicita la apoderada de la parte demandante en el escrito que remitió al correo institucional de este Juzgado el pasado 16 de febrero de 2022, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por entrega del bien inmueble** objeto de la presente acción.
2. **Ordenar** el desglose del contrato allegado como base de la presente demanda, a favor y a costa de la parte interesada y dejando las constancias de rigor, de ser requerido por el interesado.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0879

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a **Mónica Campos Jaramillo**, a voces del inciso 3 del artículo 8° del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 10 de diciembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Mónica Campos Jaramillo**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Mónica Campos Jaramillo**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 11 de enero de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500. 000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Dos (2) de marzo de 2022. Por anotación
en Estado No.16 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018- 0879

En atención a lo informado por la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira** -Folio 30 c2- de la presente encuadernación, y consumado como está el embargo del vehículo de placas **UUX- 818**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular DESAJBOR 21 5437** del 14 de diciembre de 2021, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJIN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$4'600. 000.00 M/cte**, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Dos (2) de marzo de 2022**. Por anotación
en Estado **No.16** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1008

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, se dispone que por secretaría, se oficie a Sanitas EPS, para que se sirva informar a este despacho nombre, Nit y dirección de la empresa o entidad que hace el reporte de cotizaciones a favor del demandado Duvan Adolfo Villarreal Fernández, así como las direcciones físicas y electrónicas del cotizante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-1057** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 66	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

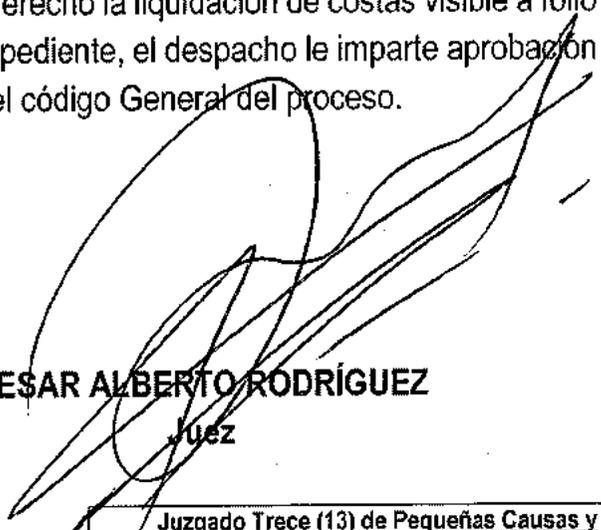
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-1057

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0007

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0009

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:
2019-0021

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-0046

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho resuelve;

1. Decretar la terminación del proceso por transacción.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Para tal fin se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos, no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por secretaria póngase las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los haya solicitado.
3. El desglosé de los documentos que sirvieron como base de esta acción a favor y a costa de la parte interesada, y dejando la constancia del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez.

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Dos (2) de marzo de 2022. Por
anotación en Estado No.16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

94

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0173** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 63	\$800.000
NOTIFICACIONES fl. Fl. 21,25 y 29	\$43.335
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$843.335


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0173

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0187** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **18 de julio 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 46	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 31 y 39	\$14.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$514.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

03

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

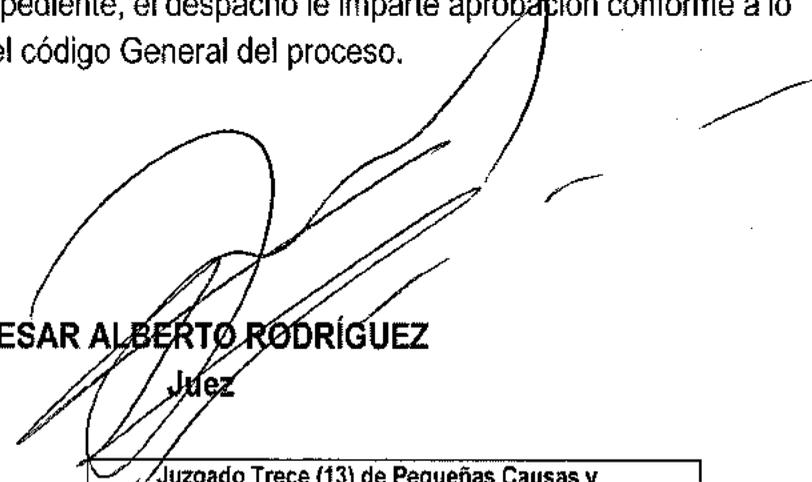
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0187

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2019-0196

El Recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto admisorio, se rechaza por extemporáneo, teniendo en cuenta que la notificación a la pasiva data del 22 de septiembre de 2021 (fl. 43) contando hasta el día 27 del mismo mes y año y el escrito respectivo fue remitido al correo de este despacho el 28 de septiembre de 2021.

Con todo, se observa que lo pretendido con dicha solicitud corresponde más a una corrección de la citada providencia.

En tal sentido y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la denominación correcta del presente asunto es "**Verbal Sumario-Restitución de bien Mueble**" y no como allí se indicó en su momento.

Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que el extremo demandado no contestó oportunamente la demanda, ni formuló hecho exceptivo que deba ser analizado por este despacho.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0354

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.

Radicación: 2019-0355

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le impone aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0360** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 25	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 18 y 19	\$25.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$245.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

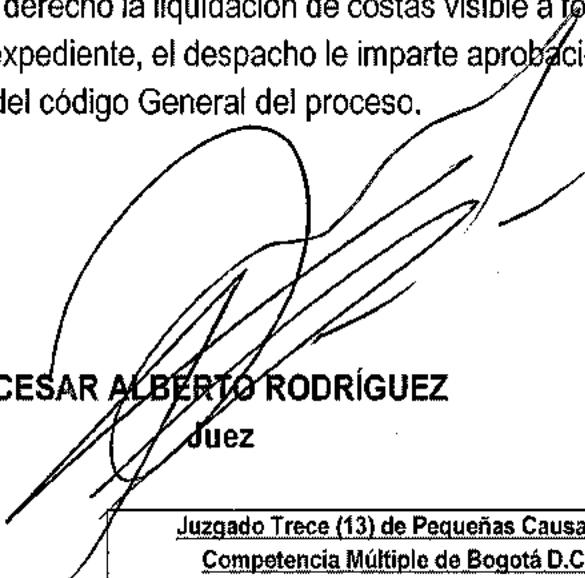
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0360

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019 – 0526** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **09 de junio 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 33	\$500.000
NOTIFICACIONES	\$
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

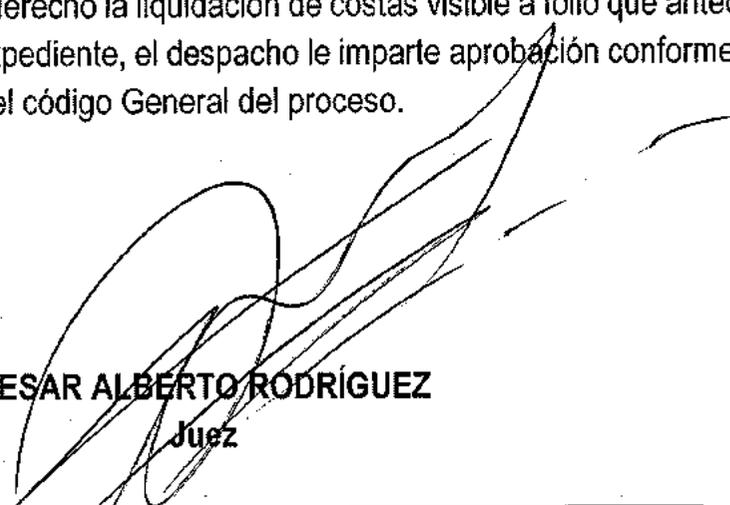
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019- 0526

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0542

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0563

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2019-0718**

Teniendo en cuenta que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado por el despacho el 23 de marzo de 2021 y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 317, numeral 1° de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Juzgado:

Resuelve:

1. **Decretar la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito.**
2. Sin lugar a costas.
3. Desglósense los documentos allegados con la demanda y entréguese a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0752

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificados a los demandados **Alexander Rivera Ruiz y la Sociedad Mercariver S.A.S.**, quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados, quienes no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de julio de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0755** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 38	\$350.000
NOTIFICACIONES fl. 25	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl 16 c.2	\$37.5000
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$397.500



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0755

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

3

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0078** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **09 de septiembre 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 64	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.31,33,35,43 y 53	\$50.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$550.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

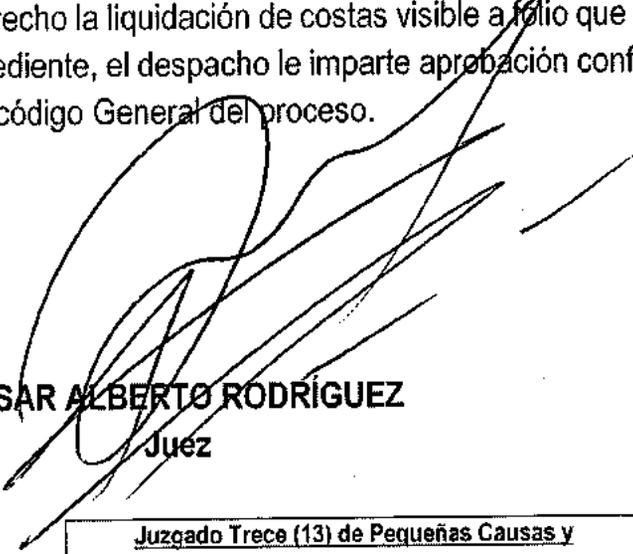
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0078

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

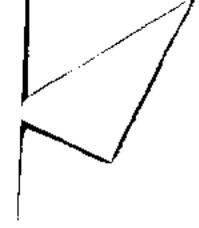
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019 - 0784** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **09 de junio 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 96	\$100.000
NOTIFICACIONES fl.52 y 80	\$36.940
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$136.940


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria



Handwritten signature or scribble

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019- 0784

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2019-0800

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que la demandada Orfilia Sánchez Ortiz hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como CURADOR AD-LÍTEM a José Wilson Patiño Forero.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica jose.patiño@pabogadosconsultores.com.co, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

De otro lado, se dispone que por secretaría se requiera al abogado Cristian Andrés Romero Romero designado en esta causa como abogado de pobreza, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda de conformidad, teniendo en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión por el medio más idóneo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0806** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 37	\$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$220.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0806

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0889

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 28 de mayo de 2021, agregado al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

En atención a lo manifestado en escrito anterior, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido; por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones a la ejecución.

De la excepción propuesta por el curador ad-litem (fl. 34) y que denominó "Prescripción de la Acción Cambiaria", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm



SB
SX

1

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL

DEMANDADOS: LUIS CARLOS AFRICANO GUTIÉRREZ

RADICADO: 2019-889.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 64.889 del C.S de la J, me permito manifestar que **Acepto el cargo** y me notifico como **LUIS CARLOS AFRICANO GUTIÉRREZ**, por lo que me permito contestar en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem, sin embargo, según copia del título valor aportado por el demandante denominado Pagare No.102079, se presume autentico en los términos que lo describe el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem, sin embargo, según copia del pagare aportado por el demandante, se presume autentico en las fechas, plazos y valores que lo describe como hecho el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem.

AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA PARCIALMENTE, debido a mi condición de curador ad-litem, pero se puede evidenciar que el pagare objeto de ejecución se encuentra vencido como lo afirma el demandante, pero no me consta que el demandado no ha pagado el valor del crédito ni los intereses de plazo y de mora correspondiente.

AL HECHO QUINTO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem y no lo puedo afirmar o negar, en razón a que el demandado no aporó sumariamente los presuntos requerimientos realizados al demandado.

AL HECHO SEXTO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem, sin embargo, según copia del pagare aportado por el demandante, se presume autentico y el valor porcentual de los intereses son los estipulados entre las partes.

AL HECHO SÉPTIMO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem, sin embargo, según copia del título valor aportado por el demandante denominado Pagare No.102079, se presume autentico en los términos que lo describe el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO OCTAVO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem.

AL HECHO NOVENO. NO ME CONSTA, debido a mi condición de curador ad-litem, sin embargo, según copia del título valor aportado por el demandante



2
denominado Pagare No.102079, se presume autentico en los términos que lo describe el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO decimo. ES CIERTO, según copia del poder aportado en el traslado de la demanda y sus anexos.

EXCEPCIÓN DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

1. El suscrito Curador ad-litem, propone la excepción de la prescripción de la acción cambiaria. En relación al pagaré Libranza No.102079, por el valor de \$12.350.016.00, a nombre del señor AFRICANO GUTIERREZ LUIS CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.750.627, me permito manifestar que: En cumplimiento del artículo 789 del Código de Comercio que indica "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*" e igualmente el artículo 2512 del código civil colombiano, que indica: "*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales*", el cual menciona todo lo referente a la prescripción de la acción cambiaria, indico que el pagaré aportado como prueba dentro del proceso de la referencia **venció el día 30 de septiembre del 2014**, y posterior a la fecha de vencimiento, transcurrieron más de los tres años a los que se refiere el artículo 789 del Código de Comercio, sin que se adelantara la acción ejecutiva y según el traslado remitido al suscrito, la demanda se presentó **el día 21 de Mayo del año 2019**, teniendo como fecha máxima para interrumpir la prescripción el día **30 de septiembre de 2017**, con la presentación de la demanda tal como lo indica el artículo 94 del C.G.P, la que debe tenerse en cuenta para efectos de interrupción de la prescripción, por lo tanto, ha operado el fenómeno de prescripción alegado.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

En atención a los principios de celeridad y economía procesal que deben imperar en los procesos, le solicito respetuosamente a la Señora Juez que dé aplicación al numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso y emita sentencia anticipada

Solicito al señor Juez que declare probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria..

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445
T.P. 64.889 C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0903

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias tendientes a notificar a la pasiva respecto del auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2019-0917**

A propósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado Carlos Mauricio Roldan Muñoz para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0917
Demandante: Cooperativa Progreso Solidario-En
Liquidación Forzosa Administrativa-
en Intervención "Cooprosol"
Demandado: Nelly Duartes Pérez
Asunto: Sentencia

Procede el Despacho a resolver de fondo el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo necesario para ello recordar que en audiencia virtual celebrada el 16 de febrero de 2022, se agotaron las etapas procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 373 *ibídem*, se anunció el sentido del fallo; razón por la cual se dicta la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

1. La **Cooperativa Progreso Solidario- En Liquidación Forzosa Administrativa En Intervención "Cooprosol"**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda en contra de **Nelly Duarte Pérez**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo se librara orden de pago a su favor y en contra del ejecutado, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado.

2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo la aquí ejecutante que la señora **Nelly Duarte Pérez**, se constituyó en deudora de dicha cooperativa, suscribiendo el pagaré No. 104534 por la suma de \$11'649.780.

3. Adujo, que la obligación fue pactada para ser cancelada en 60 cuotas mensuales por valor de \$194.163 cada una, de las cuales sólo se han pagado 24, quedando un saldo de \$6'873.741.

4. Indicó que el extremo demandado renunció a los requerimientos de ley y no ha procedido al pago de las sumas reclamadas, así como de los intereses de plazo y de mora pactados, siendo estas obligaciones claras, expresas y exigibles.

II. TRÁMITE PROCESAL

1. El 27 de julio de 2018, este Juzgado libró orden de pago en los términos solicitados -folio 22 del C. 1-.
2. El 9 de agosto de 2021, la demandada **Nelly Duarte Pérez**, se notificó de manera personal a través de su apoderado judicial -ver acta de notificación a folio 26 *ibidem*-, quien dentro del término legal, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de las excepciones de mérito que tituló "**ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR, SIMULACIÓN DE INTERESES, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACIÓN EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE LA FIRMA EN BLANCO INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES Y AUMENTO DEL CAPITAL MUTUADO PARA SIMULAR INTERESES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXTINTIVA O LIBERATORIA FRENTE A LA OBLIGACIÓN**" -ver folios 33 a 44 del C. 1-.
3. Mediante auto del 19 de octubre de 2021 -visible a folio 46 *ibidem*-, se dispuso correrle traslado a la parte actora de la contestación y las excepciones de mérito propuestas por el gestor judicial de la demandada, para que en el lapso común de diez (10) días se pronunciara al respecto; procediendo a descorrerlo oportunamente-ver folios 49 a 54 c.1-.
4. Por consiguiente, el Despacho ordenó por auto del 14 de diciembre de 2021 -folio 59 *ibidem*-, señalar fecha para el día 18 de enero de 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarían las etapas previstas en el artículo 372 y 373 *ibidem*.
5. Sin embargo, en aquella calenda no fue posible adelantar la audiencia en cuestión, por solicitud que elevara la apoderada judicial de la parte demandante; siendo reprogramada para el día 16 de febrero de 2022, la cual sí pudo evacuarse con normalidad.
6. En la audiencia que se adelantó el 12 de agosto de 2021, no pudo efectuarse la conciliación entre las partes, por cuanto del extremo demandante **Cooperativa Progreso Solidario- En Liquidación Forzosa Administrativa-En Intervención "Cooprosol"**, no asistió representante alguno a la misma, como tampoco justificó su inasistencia.
7. Por lo tanto, se agotó allí el interrogatorio a la demandada y se señaló que con ocasión a la inasistencia del demandante, se daría aplicación al numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, consistente en que se presumen ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo pasivo como consecuencia de la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia.

8. Últimamente, se escuchó el alegato de la parte demandada y se manifestó en la audiencia que la sentencia a proferirse se haría en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: *"Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121"*. Lo anterior, en la medida que la adecuación del trámite llevaba consigo dictar la sentencia de esa manera, amén de la excesiva carga laboral con la que cuenta este Juzgado y la reducida planta de personal que lo acompaña.

III. CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto no existe la posibilidad de formular objeción alguna respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, toda vez que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para comparecer al proceso, así como con la competencia del juzgador para definir el asunto dejado a su consideración, atendiendo el factor objetivo de la cuantía.

2. Según precepto 619 del Estatuto Mercantil: *"Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías"*; norma en virtud de la cual debemos desarrollar el principio de literalidad que delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Sin embargo, el obligado cambiario puede invocar en su defensa las excepciones establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio.

3. El extremo pasivo propuso las excepciones de mérito que denominó *"ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR, SIMULACIÓN DE INTERESES, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACIÓN EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE LA FIRMA EN BLANCO INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES Y AUMENTO DEL CAPITAL MUTUADO PARA SIMULAR INTERESES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXTINTIVA O LIBERATORIA FRENTE A LA OBLIGACIÓN"*, las cuales sustentó, en síntesis, bajo el argumento que la parte demandante incluyó en el título, valores que no corresponden a la realidad, disfrazando el cobro de intereses por encima de lo pactado, sin su consentimiento respecto de la cantidad incorporada en el, cobrando intereses sobre intereses.

4. Alegó además, que en esta causa opera la prescripción de la acción cambiaria extintiva o liberatoria frente a la obligación, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada con posterioridad a los tres años a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota pactada.

5. Pues bien, como en este asunto la demandada se opuso a todos y cada uno de los hechos planteados en el escrito de la demanda, así como también a las pretensiones invocadas, desconociendo en su totalidad el contenido del título valor -pagaré- allegado como base de la acción incoada, conviene al Despacho pasar a decidir este juicio que fue sometido a su estudio.

5.1 Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el pagaré distinguido con el número 104534; título valor que por reunir los requisitos generales previstos en el artículo 621 y especiales en el artículo 709 del Código de Comercio, para los pagarés, es viable pretender su cobro ejecutivo de conformidad con lo contemplado en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5.2 Como primera medida, es de advertir que por parte del Despacho se estudiará la excepción denominada prescripción de la acción cambiaria, teniendo en cuenta que de prosperar la misma, no habrá lugar a efectuar análisis alguno respecto de los demás hechos exceptivos formulados.

6. Prescripción de la Acción Cambiaria:

Ha de indicarse que ciertamente la prescripción en su modalidad extintiva es una forma de suprimir la obligación de conformidad con los artículos 1625 y 2512 del Código Civil. Prescripción tal que tratándose de títulos valores como el pagaré opera en tres años, tal como lo consagra el artículo 789 del Código de Comercio. Con todo, es preciso también recordar que dicho fenómeno se interrumpe de manera civil o natural, según dispone el artículo 2539 del Código Civil, ocurriendo el primero de tales eventos con la presentación de la demanda; siempre que: *“el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”*, como en efecto lo dispone el artículo 94 del Código General del Proceso y la segunda modalidad tiene ocurrencia *“por el hecho de reconocer el deudor la obligación, pide plazos o cancela intereses atrasados, ya expresa, ya tácitamente”*.

6.1 Cuando el acreedor ejercita la acción cambiaria derivada de los títulos valores (artículo 780 del Código de Comercio), la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, interrumpe civilmente el fenómeno prescriptivo si la orden de pago se notifica al deudor dentro del año siguiente a la

notificación al demandante de dicha providencia y pasado el mencionado término la interrupción solo tiene lugar con el enteramiento de la orden ejecutiva al demandado.

6.2 Vistas así las cosas, la extinción de la obligación reclamada en esta causa por el fenómeno de la prescripción es evidente, pues al revisar la literalidad del pagaré se observa que la fecha de vencimiento del título valor en mención es del 30 de septiembre de 2015, fecha a partir de la cual empieza a correr el término de 3 años, que se cumpliría el 30 de septiembre de 2018 y la demanda fue presentada el 27 de junio de 2019.

6.3 Ahora bien, en gracia de discusión es preciso indicar que la presentación de la demanda no produjo el efecto de su interrupción, pues el auto de mandamiento de pago fue proferido el 9 de septiembre de 2019 (fl. 22 C.1) y la notificación realizada al extremo demandado por intermedio de su apoderado judicial solo se realizó hasta el 9 de agosto de 2021, tal como se demuestra con el acta que milita a folio 26 de la misma encuadernación, es decir con posterioridad al año mencionado por el artículo 94 del Código General del Proceso.

6.4 Señala la apoderada de la parte demandante, que en el presente asunto se configuró la interrupción de la prescripción cuando se registraron abonos hasta el 30 de abril de 2015, para lo cual aportó el respectivo histórico de pagos.

Al respecto, cabe precisar que no obra dentro del proceso prueba documental alguna a través de la cual pueda establecerse con claridad que efectivamente la deudora haya realizado pagos diferentes al de la cuota número 24, tal como quedó establecido en el presente trámite.

6.4.1 Lo sostenido por la parte actora, en torno a que operó la interrupción natural de la prescripción, habida cuenta que la parte demandada realizó abonos a la obligación y que de esta manera reconoció la misma, no es de recibo para este despacho, pues no basta la manifestación unilateral que haga la parte actora, sino que es menester demostrar fehacientemente que el abono a las obligaciones se realizó indefectiblemente y que por ello operó dicho fenómeno, pues se tiene como prueba de tal decir, los documentos enunciados como "*liquidación de créditos*" y "*movimiento de cartera*", los cuales son elaborados por la misma parte actora, luego las probanzas derivan solo de su dicho, sin que sea demostrado que por actos propios de la demandada operó la mentada interrupción.

6.4.2 Obsérvese, que no resulta procedente aceptar una manifestación claramente favorable a los intereses de la parte actora en su actuación procesal, basada en elementos probatorios confeccionados por ella misma, que no permiten determinar con claridad que por los actos propios de la señora Nelly Duarte Pérez, se haya renunciado a la prescripción extintiva a través del reconocimiento de la obligación.

6.4.3 Tales documentos no pueden ser considerados en este asunto, pues para que tengan validez, *"deben estar avalados con la firma del deudor y no con la del acreedor, según se infiere de los artículos 2514¹ y 2536² del Código Civil en consonancia con el artículo 624 del Código de Comercio, debiendo el tenedor, por separado, extender el recibo correspondiente (..)"*³.

7. Notoriamente, se tiene de los hechos y el material probatorio allegados al plenario, que la presentación de la demanda no tuvo la virtud de interrumpir la prescripción, porque entre la fecha de vencimiento de la obligación-tanto capital vencido y no cancelado y el capital acelerado y la intimación al extremo demandado, transcurrieron más de 3 años, superando con creces el término previsto en el artículo 789 del Código de Comercio y por otro lado, en torno a la interrupción natural de la prescripción que hace que se renuncie a ella, ésta no fue demostrada contundentemente a través de los medios probatorios legalmente establecidos para el efecto, atendiendo a que lo señalado por el extremo demandante se finca en documentales provenientes de dicha parte y que no tienen la posibilidad de ser refutados por el deudor.

8. Por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso con la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará en costas y perjuicios al ejecutante; esto último, por los eventuales perjuicios que el demandado haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares practicadas en su contra.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

Primero: Declarar próspera la excepción denominada *"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXTINTIVA O LIBERATORIA FRENTE A LA OBLIGACIÓN*

¹ ARTICULO 2514. <RENUNCIA EXPRESA Y TACITA DE LA PRESCRIPCIÓN>. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente, pero solo después de cumplida.

Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos.

² ARTICULO 2539. INTERRUPTIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa, ya tácitamente.
Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2525.

³ La prescripción extintiva. Roberto Mario Chavarro Colpas. Página 121. Donde entre otras manifestaciones que amparan la postura legal indica que *"todo esto (se refiere a la firma del deudor) en orden a acabar con la costumbre generalizada entre los acreedores, cuando se percatan que la acción cambiaria les va a prescribir o ya ha prescrito, de colocar sistemática y unilateralmente una nota de abono para mostrar una supuesta renuncia tácita de la prescripción"*.

formulada por el gestor judicial de la parte demandada, por las razones anotadas en las consideraciones de esta sentencia.

Segundo: **Decretar** la terminación del presente proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.

Tercero: **Condenar** en costas a la parte aquí demandante. Por Secretaría, practíquese la liquidación respectiva e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 220.000.

Cuarto: **Disponer** el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-0918

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0924** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 47	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 10	\$10.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$230.500



TATIANA KATHERINE BOTRAGO PÁEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

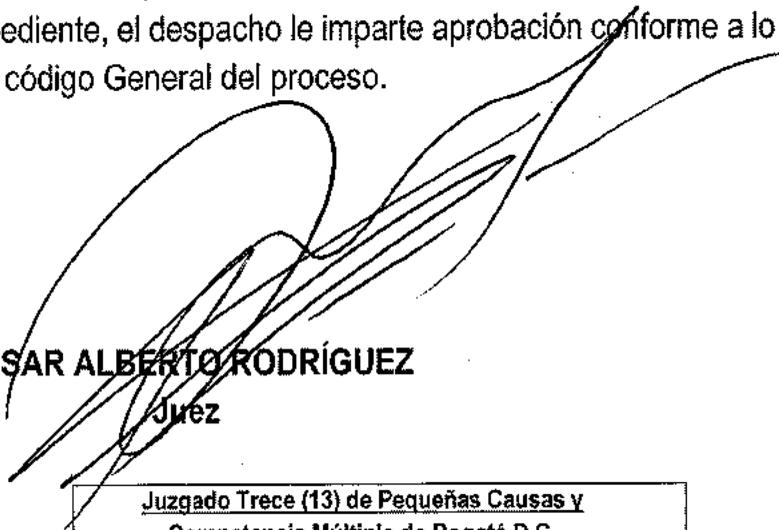
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0924

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo:
Radicación: 2019-0963

Con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en el art. 312 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Oficiése a quien corresponda.
3. Desglósense los documentos aportados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada.
4. Por secretaría, hágase entrega de los dineros consignados para este asunto, conforme el acuerdo visto a folios 48 y 49 del expediente, realizando la conversión a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0966** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 56	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 25,28,31 y 33	\$46.924
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$266.924



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2019-0966**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buítrago Páez.

A
D

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1119** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 45	\$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$220.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

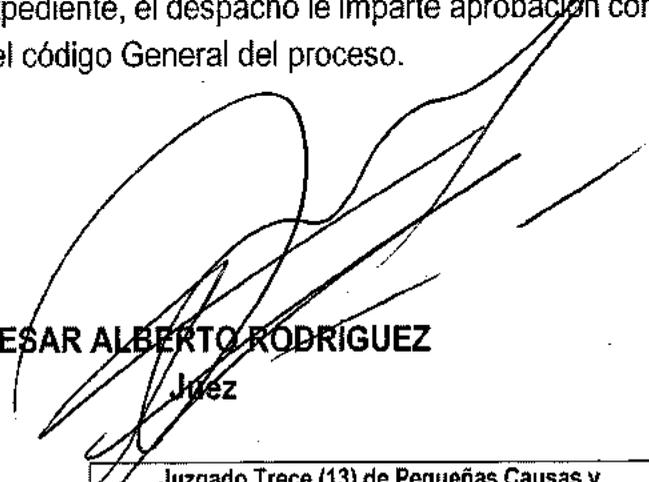
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1119

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1192

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Por secretaría, entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren consignados para este asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

CM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019 – 01218** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **13 de marzo 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 60	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.47, 50 y 55	\$26.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

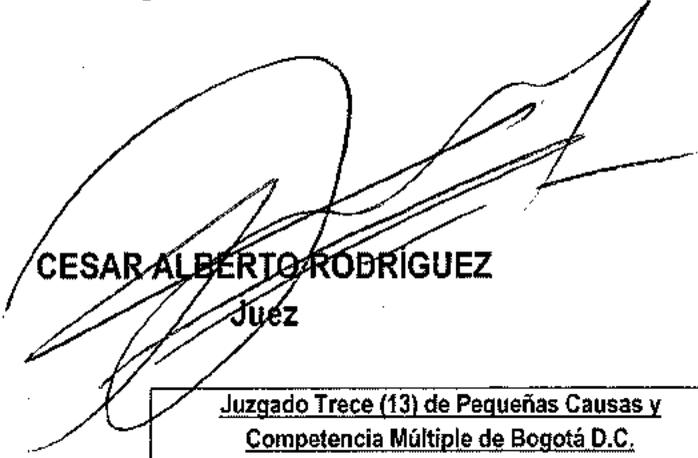
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019- 01218

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1238

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

32

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1245** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 31	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

137

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

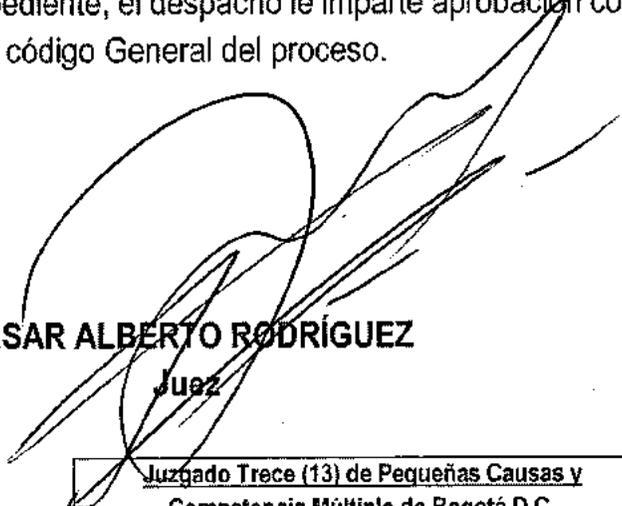
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1245

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1317

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1318

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección en cuanto al nombre y apellido de la apoderada de la parte actora, señalando que se reconoce personería jurídica a **Carolina Coronado Aldana**, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Dos (2) de marzo de 2022. Por anotación
en Estado No.16 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1333

Se reconoce a la abogada Rocío López Comba como apoderada judicial de la parte demandante, en atención al poder de sustitución aportado

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1335

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1357

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1431** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **08 de junio 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 39	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.32 y 37	\$28.890
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$528.890


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1431

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1457

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1492

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que aclaren el nombre del aquí demandado, como quiera que en la mencionada petición lo registran de manera equivocada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

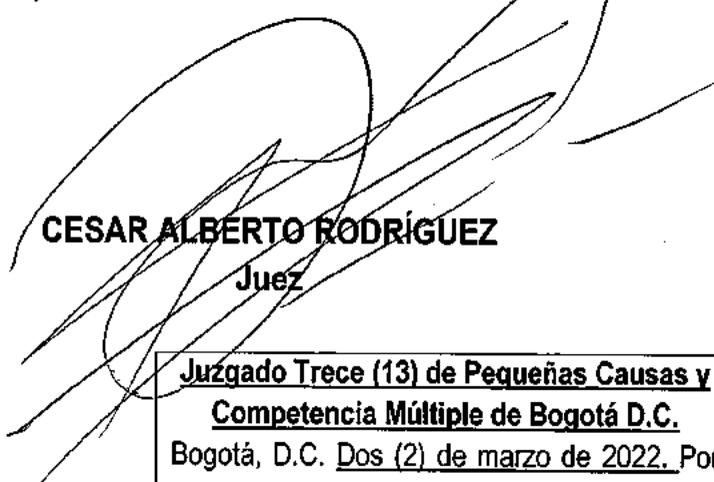
Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1510

Previo a cualquier determinación, se hace necesario que el señor **Andrés Márquez**, allegue certificado de defunción legible, de la demandada **Gloria Elisa Chávez de Márquez (Q.E.P.D)**, para poder determinar la fecha exacta del deceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C. Dos (2) de marzo de 2022. Por
anotación en Estado **No.16** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1521

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce a la actora, para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la pasiva, respecto del mandamiento de pago proferido en su contra.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1527

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Jués

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1533

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1551

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1573

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes y en aplicación a lo prescrito por el artículo 161, numeral 2 del Código General del Proceso, se suspende el presente asunto hasta el 7 de octubre de 2022.

Con todo, los aquí intervinientes deberán informar al Despacho si se presenta incumplimiento en lo pactado, para efectos de dar continuidad al proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1885

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 0958 del 27 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1591

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1592

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1620

Previo a resolver lo que corresponda respecto de las diligencias de notificación aportadas, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue prueba de haber realizado dicho trámite (art. 292 del C.G.P.) en relación con la demandada Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. "CAC Abogados S.A.S." y de la documentación remitida en tal sentido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.

Radicación: 2019-1742

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1744** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **15 de febrero 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 27	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 14	\$12.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$232.500

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1744

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, marzo 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1832

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1837

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1847

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial del extremo actor, se requiere a la memorialista para que corrija dicho trámite, toda vez que está liquidando intereses moratorios sobre una suma por capital acelerado, que no corresponde a la descrita en el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1852

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1858

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1861

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1881

En atención a lo manifestado en escrito que precede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez al poder a el conferido, por el extremo demandante.

Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce a la actora, para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la pasiva, respecto del mandamiento de pago proferido en su contra.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1884

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de Fiduciaria Central S.A. en cabeza de Carlos Mauricio Roldan Muñoz y la calidad con que esta actúa en relación con la entidad demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2019-1941

Incorpórese a los autos la anterior documentación y téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar.

A propósito de lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito de folio 34 y previo a dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 68 del Código General del Proceso, se requiere a la actora para que indique en forma clara y precisa si conoce la existencia de herederos de la señora Leonor Acuña de Acevedo (q.e.p.d.), en caso afirmativo, allegue la documentación pertinente con la que se acredite dicha calidad.

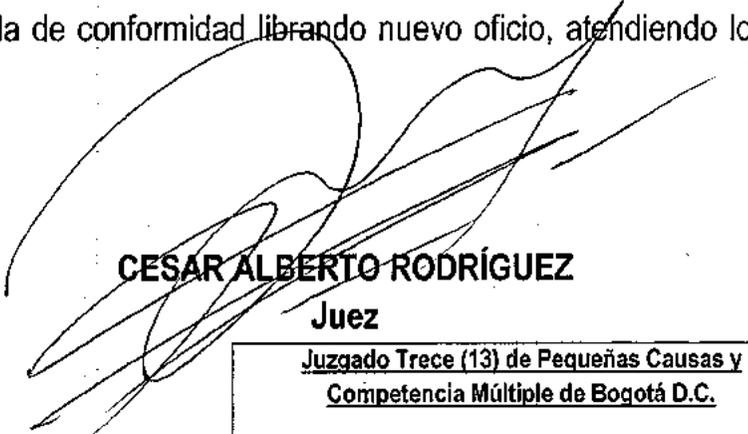
Atendiendo el pedimento a que se refiere el escrito que milita a folio 39 y a efectos de adelantar la notificación del auto de mandamiento de pago, el juzgado al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, inciso 5 del artículo 108 de la misma obra, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Ordena el emplazamiento del demandado Mauricio Benítez Hernández, por tanto, secretaría proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Obsérvese que la demandada Amira Virginia Yuseff Noratto se encuentra debidamente notificada de la orden de pago emitida en su contra, quien contestó la demanda, pero no propuso excepción alguna en contra de la ejecución.

Finalmente, revisado el auto fechado 13 de julio de 2021, se evidencia que a través del mismo se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Amira Virginia Yuseff Noratto como empleada de la Secretaría Distrital de Integridad Social, razón por la cual se debe modificar el contenido del oficio No. 377 del 21 de julio de 2021, pues en este se comunica que la medida cautelar recae sobre el 50% del salario, lo cual no corresponde a la realidad.

Secretaría proceda de conformidad librando nuevo oficio, atendiendo lo señalado en precedencia.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2020-0013

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a la memorialista para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la pasiva del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, atendiendo lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y remitiendo la documentación que se requiera, a la dirección suministrada en la demanda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2020-0036

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas por el apoderado de la parte actora el día 20 de enero de 2022, en el correo institucional de este Juzgado, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma calenda y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **Guillermo Alonso Vélez Quirama**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0280

En atención a lo informado por la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira** a folios 7 y 8 de la presente encuadernación, y consumado como está el embargo del vehículo de placas **IZZ - 287**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular DESAJBOR 21 5437** del 14 de diciembre de 2021, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$1'600. 000.00 M/cte**, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. **Dos (2) de marzo de 2022.** Por anotación
en Estado **No.16** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**